



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 con asiento en Mar del Tuyú, departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Colegio de Jueces del fuero penal de la provincia de Tucumán, con asiento en la capital provincial, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Cecilia Sandra L. quien relató que a raíz de una publicación que había realizado en la red social Facebook para vender un automóvil, recibió el llamado de una persona que se identificó como Lucía y le ofreció pagarle una seña de treinta mil pesos por el auto. Agregó que siguiendo las indicaciones de la nombrada, se dirigió a un cajero automático y realizó una serie de operaciones que culminaron con una transferencia desde su cuenta a favor de Isabel M. .

A partir de que la cuenta destinataria del dinero correspondería a la sucursal del Banco Macro de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde también M. tiene registrado su domicilio, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia local de ese distrito (resolución del 5 de diciembre de 2022).

La justicia tucumana rechazó esa atribución y elevó el legajo a la Corte al considerar que la disposición patrimonial se habría concretado desde un cajero automático ubicado en San Clemente del Tuyú. También se refirió a los derechos de la víctima y la distancia existente entre ambos puntos del país, lo que dificultaría su acceso al proceso (resolución del 14 de diciembre de 2022).

Más allá de la incorrecta traba de la contienda, en tanto el juzgado declinante no tuvo oportunidad de insistir o desistir de la cuestión, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese aspecto en función de la celeridad y economía procesal (Fallos: 311:1965), me expido sobre el fondo del conflicto planteado.

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado bonaerense luce prematura en tanto las constancias del legajo digital no resultan bastantes, tal como lo señala el magistrado y la fiscalía de Tucumán, para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Y en este caso, aun cuando la cuenta de destino se encuentre en la provincia de Tucumán, no existe ningún elemento que permita conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, y se ignora si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final. Así como tampoco obran informaciones sobre el número de teléfono utilizado y su eventual localización al momento del despliegue ardidoso.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado bonaerense, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 13:52:43